

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601232
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Servicios Públicos. Falta de respuesta denuncias.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601232. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a escritos presentados ante el Ayuntamiento de Ludiente, en concreto:

- Escrito de 07/08/2025 denunciando que durante las fiestas del Pilar se realizó una instalación que generaba situaciones de inseguridad dado que permitía que personas ajenas tuvieran acceso a los balcones de su vivienda además de dificultar el acceso a la misma por el portal. En este mismo escrito se denuncian los ruidos y molestias producidos por la actividad del bar sito en los bajos de su vivienda.
 - Escrito de 12/08/2025 denunciando molestias por incumplimiento de la normativa sobre contaminación acústica debidas a la actividad del bar sito en los bajos de su vivienda.
- Por ello, el 10/03/2026 solicitamos al Ayuntamiento de Ludiente que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 18/05/2026 recibimos, el informe del Ayuntamiento. En su informe, exponía, en resumen, que se ha dado respuesta verbal a la interesada y que no se ha constatado incidencia de seguridad alguna con motivo de las fiestas del Pilar ni se ha acreditado incumplimientos en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento hostelero ubicado en los bajos del inmueble.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Tras la investigación realizada el 17/06/2026 emitimos [Resolución de consideraciones](#) mediante la que realizamos los siguientes recordatorios y recomendaciones:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
2. SUGERIMOS que proceda, si no lo hubiera hecho ya en la forma indicada en la consideración anterior, a emitir una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos de 07/08/2025 y 12/08/2025, por los que denuncia los ruidos y molestias, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en los mismos y notificándole las resoluciones que se adopten, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.

3. RECOMENDAMOS establecer las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar que se produzcan demoras tan importantes en la resolución de las reclamaciones presentadas por los ciudadanos, procurando el cumplimiento de los plazos establecidos.
4. RECOMENDAMOS que en el marco de las competencias inspectoras que corresponden al Ayuntamiento de Ludiente, se adopten con rapidez y determinación todas las medidas que sean necesarias para determinar la realidad de las molestias y cuantas medidas que sean precisas para erradicarlas y lograr el pleno respeto de los derechos de los vecinos afectados.

El 25/06/2026 recibimos el informe del Ayuntamiento de Ludiente en relación con su postura respecto a las consideraciones efectuadas.

Esta institución considera que, si bien es cierto que el Ayuntamiento de Ludiente ha aceptado formalmente la Resolución de consideraciones de fecha 17/06/2026, no lo es menos que no se ha fijado ningún compromiso temporal, siquiera aproximado en días o meses, sobre cuándo va a realizar alguna de las actuaciones recomendadas en la citada resolución, por lo que entendemos que la referida Resolución de consideraciones no ha sido realmente aceptada.

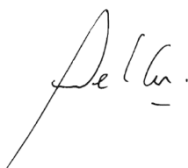
Además, el 13/07/2026 recibimos escrito de la persona titular de la queja en el que manifiesta que no ha recibido una respuesta expresa, congruente y motivada a los escritos de 07/08/2025 y 12/08/2025, por los que denuncia los ruidos y molestias, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en los mismos y notificándole las resoluciones que se adopten, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido y que no se ha realizado ninguna actividad inspectora sobre las molestias denunciadas.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Ludiente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 17/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana